



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2019.  
Oficio N° CCM/IL/JRFG/367/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2019,211 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Para que sea expuesta en el pleno el 19 de noviembre del mes en curso.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

JRFG\*elc.  
C.c.p. Archivo

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 7, PISO 4, OFICINA 403, COL. CENTRO, ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, 5130-1900 EXT. 2405 y  
51301933



Ciudad de México a 13 de noviembre 2019

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este **H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, LA **PRESENTE PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 209, 211 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en los siguientes:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El Congreso de la Ciudad de México tiene retos muy grandes en esta Primera Legislatura, ya que la transición política producto de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016 para cambiar de Distrito Federal a Ciudad de México en su integración como una Entidad Federativa, requirió de un Congreso Constituyente que discutió y aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México. Por ello es que la armonización legislativa y los plazos constitucionales plasmados en los diferentes artículos transitorios exigen un trabajo constante de todas las Comisiones y Comités para el cabal cumplimiento de los tiempos antes referidos. Los Integrantes de Comisiones y Comités carecen de facultades y elementos para elevar la productividad legislativa cuando quien ocupa la presidencia es omiso, esto entorpece y no permite que existan contrapesos reales dentro de las Comisiones o Comités, lo cual se deriva en una



baja productividad y el incumplimiento de los plazos para resolver los diferentes asuntos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa tiene como objeto dotar de facultades a los Integrantes para abrir la posibilidad que puedan convocar a reunión de Comisión o Comité con al menos el 30 % de sus Integrantes, esto con el objeto de poder atender los diferentes asuntos que necesiten pronta resolución ya que en ocasiones, por diversos motivos los Presidentes no convocan de manera oportuna a sesiones de Comisión, aun sin considerar lo señalado en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de Ciudad de México.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>Redacción Actual</b>	<b>Propuesta de Redacción de la Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 209.</b> La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:</p> <p>I... al XVII...</p> <p>XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia; y</p> <p>XIX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento.</p>	<p><b>(adición fracción XX)</b></p> <p><b>Artículo 209.</b> La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité <del>deberá</del> bajo la autoridad del Presidente:</p> <p>I... al XVII...</p> <p>XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia; y</p> <p>XIX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento; y</p> <p><b>XX. El Vicepresidente junto con el 30 % de los Integrantes, podrán convocar a reunión de</b></p>

	<p><b>Comisión o Comité, cuando el Presidente no haya convocado en al menos 15 días previos para tratar asuntos pendientes de la competencia de la propia Comisión o Comité en los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. Cuando existan asuntos pendientes de la competencia de la Comisión o Comité;</b></p> <p><b>II. Cuando los plazos para emitir opinión estén próximos a fenecer, o</b></p> <p><b>III. Cuando haya asuntos urgentes para analizar o discutir, que sean materia de la Comisión o Comité respectivo.</b></p>
<p><b>Artículo 211.</b> Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. Presidir y conducir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;</p> <p>II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente y levantar las reuniones de la Comisión o Comité;</p> <p>III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité;</p> <p>IV.</p> <p>V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios;</p> <p>IX... al XXII...</p>	<p><b>Artículo 211.</b> Corresponde a la o el Presidente <b>y en casos específicos a la o el Vicepresidente:</b></p> <p>I. Presidir y conducir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión, <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente y levantar las reuniones de la Comisión o Comité <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>IV...;</p> <p>V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente <b>y en ausencia de la o el Presidente, lo realizara la o el Vicepresidente con al menos el 30% de los integrantes de la Comisión;</b></p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>IX... al XXII...</p>



<p>XXIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de las y los Diputados que hayan asistido a la misma;</p> <p>XXIV... al XXVI.</p> <p>XXVII. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y dictamen;</p> <p>XXVIII. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión;</p> <p>XXIX. Solicitar, previo acuerdo del Pleno de la Comisión o Comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;</p> <p>XXX... XXXI...</p>	<p>XXIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de las y los Diputados que hayan asistido a la misma <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>XXIV... al XXVI...</p> <p>XXVII. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y dictamen <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>XXVIII. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>XXIX. Solicitar, previo acuerdo del Pleno de la Comisión o Comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos <b>y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;</b></p> <p>XXX... XXXI...</p>
<p><b>Artículo 261.</b> Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera</p>	<p><b>Artículo 261.</b> Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva <b>que ocupen el cargo de Presidente y Secretario</b>, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera</p>

encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente o **la o el Vicepresidente** autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

**La Comisión o Comité en donde la o el Presidente acumule 3 amonestaciones podrá votar la continuidad de la o el Presidente en Sesión convocada por el Vicepresidente y el 30% de los integrantes de la Comisión o Comité; en caso de votarse la remoción de la o el Diputado Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de la Presidencia mientras la Junta de Coordinación Política acuerda la sustitución de la Presidencia de la Comisión o Comité.**



Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 209, 211 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

**Artículo Único. SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 209, 211 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité bajo la autoridad del Presidente:

I... al XVII...

XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;

XIX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento; y

XX. El Vicepresidente junto con el 30 % de los Integrantes, podrán convocar a reunión de Comisión o Comité, cuando el Presidente no haya convocado en al menos 15 días previos para tratar asuntos pendientes de la competencia de la propia Comisión o Comité en los siguientes casos:

- I. Cuando existan asuntos pendientes de la competencia de la Comisión o Comité;
- II. Cuando los plazos para emitir opinión estén próximos a fenecer, o
- III. Cuando haya asuntos urgentes para analizar o discutir, que sean materia de la Comisión o Comité respectivo.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente y en casos específicos también a la o el Vicepresidente:

I. Presidir y conducir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión, y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente y levantar las reuniones de la Comisión o Comité y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

IV...

V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente y en ausencia de la o el Presidente, lo realizará la o el Vicepresidente con al menos el 30% de los integrantes de la Comisión;

VI...

VII...

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

IX. Designar y en su caso, proponer la contratación de la o el Secretario Técnico y de las y los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la Comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

X... al XXII...

XXIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de las y los Diputados que hayan asistido a la misma y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

XXIV... al XXVI...

XXVII. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y dictamen y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

XXVIII. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

XXIX. Solicitar, previo acuerdo del Pleno de la Comisión o Comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos y en ausencia de la o el Presidente lo realizará la o el Vicepresidente;

XXX...

XXXI...

**Artículo 261.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva que ocupen el cargo de Presidente y Secretario, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.



La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente o la o el Vicepresidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

La Comisión o Comité en donde la o el Presidente acumule 3 amonestaciones podrá votar la continuidad de la o el Presidente en Sesión convocada por el Vicepresidente y el 30% de los integrantes de la Comisión o Comité; en caso de votarse la remoción de la o el Diputado Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de la Presidencia mientras la Junta de Coordinación Política acuerda la sustitución de la Presidencia de la Comisión o Comité.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Mesa Directiva enviara las amonestaciones a los Presidentes de Comisiones que no hayan sesionado conforme al artículo 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**Atentamente**

**JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

Recinto de Donceles, Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019.